



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 4 de octubre de 2017
P.I.E. N° 893/2017-2018



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Juan René Guachalla Machicado para que el Señor Ministro de la Presidencia, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, en qué procedimiento y normativa se respaldan, para resolver los Recursos Jerárquicos que son remitidos a su Autoridad, haga conocer cuál es la norma aplicable que señala el término que deben cumplir para remitir la respuesta respectiva.--- 2. Manifieste, desde qué fecha mantienen pendiente de respuesta el Auto de Admisión de fecha 21 de diciembre de 2016, remitida por el Gobernador Dr. Feliz Patzi Paco, según su GADLP/DGO/NEX 1459/16.--- 3. Para dar cumplimiento a las políticas de transparencia enunciadas por las autoridades de Gobierno, antes de dar por confirmada la Resolución Administrativa Departamental N° 937/2016 de f. 25/11/2016, deben justificar si están de acuerdo que se le otorgue a la CAIPI una Personalidad Jurídica Sin Fines de Lucro, como si los pirotécnicos fueran artículos de donación.--- 4. Explique, qué análisis mereció la documentación remitida por el Gobernador Félix Patzi Paco con el Auto de Admisión de fecha 21/12/2016, mediante su nota GADLP/DGO/NEX 1549/2016 de fecha 23/12/2016, ya que en su Informe Legal MPR-DGAJ-UGJ-N° 0242/2017, no observaron lo que se encuentra establecido en el Estatuto Orgánico de la CAIPI, que con claridad en su artículo 10 demuestra que es una Asociación con fines de lucro.--- 5. Remita copias de la documentación elaborada por el Jefe de la Unidad de Gestión Jurídica Abog. Juan M. Zurita Pabón, que permitieron resolver el Recurso Jerárquico, indique si se encuentran legalmente dentro del término de lo que establece el artículo 67 numeral I y II de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.--- 6. Informe, en qué fecha se notificó al Gobernador del Departamento de La Paz Félix Patzi Paco, con la Resolución Administrativa N° 012/2017. Remitan copias legalizadas de la misma.--- 7. Haga conocer, por qué no se observó que la Personalidad Jurídica sólo es válida para el Departamento de La Paz, la Cámara de Importadores de Pirotécnicos IMO LA PAZ CAIPI, la utilice para que empresas comercializadoras de pirotécnicos de Santa Cruz, Cochabamba y otros departamentos se asocien y aporten sumas de dinero de forma obligatoria, lo que podría crear un conflicto de competencias entre el Viceministerio de Autonomías con la Gobernación.--- 8. Explique, en qué se respalda el abog. Juan M. Zurita Jefe de la Unidad de Gestión Jurídica, para descalificar el trabajo de fiscalización efectuado mediante Peticiones de Informe Escrito a diferentes instancias del Órgano Ejecutivo, dichos instrumentos de fiscalización permitieron conocer que



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

la Cámara de Pirotecnólogos CAIPI no cumple con lo establecido en su Personería Jurídica, se aprovechan de la misma, para recaudar ingresos de los importadores y comercializadores de pirotécnicos, respaldados en el artículo 10 de su Estatuto Orgánico.--- **9.** Manifieste, qué acciones ha tomado al respecto, después de que a través de la Nota CITE P.F.M. N° 079/2017-18 de fecha 8/05/2017 se le recuerda que se cumplió el término establecido por el artículo 67 de la Ley N° 2341 para que remita la resolución respectiva al Gobernador de La Paz Félix Patzi Paco.--- **10.** Explique, en qué argumento de sustento legal se respalda el abog. Juan Marcelo Zurita Pabón, para mencionarme en el Informe Legal MPR-DGA-J-UGJ-N° 0242/2017, como parte interesada, siendo importante que dicho Servidor Público antes de emitir criterios sin ninguna base legal, se remita al numeral 17 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que me faculta realizar actos de Fiscalización.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
Sen. María Argene Simoni Cuellar
DIRECTIVA-TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL